

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-AO-8-SOT-7

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a  
**26 SEP 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I y II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-AO-8-SOT-7, relacionado con la investigación presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

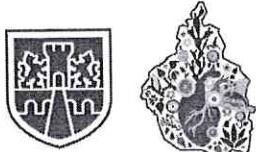
Mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se determinó que correspondía a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de construcción (demolición y obra nueva) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Marcelino Absalón Pérez número 27, Colonia Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa; investigación que fue radicada mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2025.

Para la atención de la investigación de oficio, se realizó reconocimiento de hechos y solicitud de información a la autoridad competente, en términos de los artículos 5 fracción IV y XII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y obra nueva), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-AO-8-SOT-7

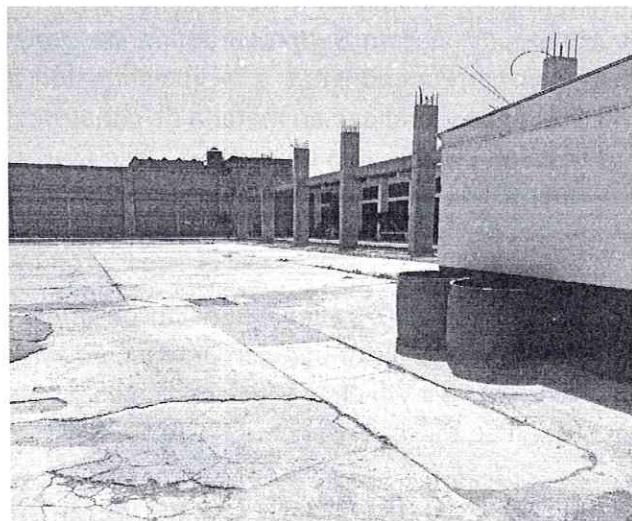
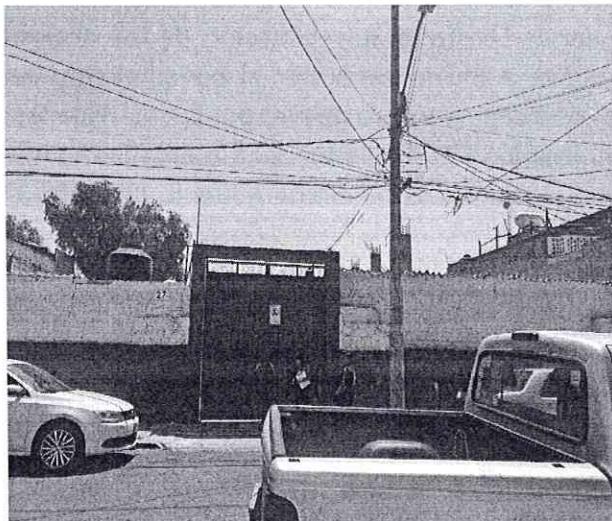
**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**1.- En materia de construcción (demolición y obra nueva)**

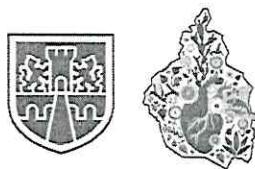
El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, previo a construir, ampliar, reparar o modificar una obra, deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción correspondiente. -----

Adicionalmente, el artículo 55 de dicho Reglamento, establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración Pública para poder demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio.

En este sentido, de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por barda perimetral que al interior cuenta con un patio en el cual se observan diversas columnas con varillas expuestas, mismas que son preeexistentes; sin que se observaran actividades de construcción, demolición, materiales, trabajadores, lona ni letrero con datos de obra. -----



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 02 de abril de 2025.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-AO-8-SOT-7

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



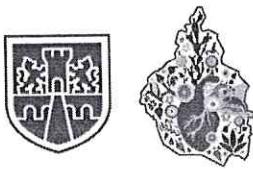
Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 13 de agosto de 2025.

Aunado a lo anterior, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Entidad realizó consulta al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, identificando que, en junio de 2022, existe un predio delimitado con barda perimetral sobre la cual sobresalen diversas columnas con varillas expuestas, sin que sea posible identificar algún cuerpo constructivo al interior del predio. --



Fuente: Google Street View, junio de 2022.

En razón de lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3071-2025, una persona que se ostentó como tesorera y representante de la "ASOCIACIÓN SILACAYOAPENSE CENTRO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL", manifestó que en el predio en cuestión no se realizan trabajos de construcción ni demolición, toda vez que, actualmente no cuentan con recursos económicos para realizar algún proyecto de obra.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-AO-8-SOT-7

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Asimismo, mediante oficio AIZP/DGODU/SLUS/569/2025 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informó que, de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó antecedente alguno en materia de construcción para el predio de interés. -----

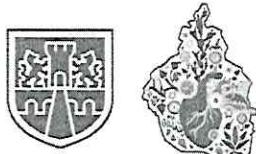
En conclusión, de las documentales que obran en el expediente, no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva), toda vez que, de las diligencias realizadas no se constataron actividades de construcción, y la persona representante del predio manifestó que no se realizan actividades de construcción. -----

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Se constató un predio delimitado con barda perimetral que al interior cuenta con un patio en el cual se observan diversas columnas con varillas expuestas, mismas que son preexistentes; sin que se observaran actividades de construcción, demolición, materiales, trabajadores, lona ni letrero con datos de obra. -----
2. De la consulta a las imágenes disponibles en el programa Google Maps con la herramienta Street View, se tiene que, en junio de 2022, existe un predio delimitado con barda perimetral que sobre la cual sobresalen diversas columnas con varillas expuestas. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa no contó con antecedentes en materia de construcción para el predio denunciado. -----
4. Una persona que se ostentó como tesorera y representante de la "ASOCIACIÓN SILACAYOAPENSE CENTRO SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL" manifestó que no se realizan actividades de construcción.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-AO-8-SOT-7

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RMGG/EOG

